toda la vía, ó de una parte mayor que la antes indicada; debiendo ser presentado para su exámen el primer plano de reconocimiento, á los tres meses de la fecha de este Contrato.

Art. 4º A los ocho meses de esta misma fecha estarán construidos tres kilómetros de la vía y á los dos años y medio los trazos de Norte á Sur y de Oriente á Poniente, pudiendo en lo sucesivo la Compañía ir ensanchando la vía, con los ramales que juzgare convenientes para la mejor explotacion, presentando los planos respectivos al Gobierno para su aprobacion con la debida oportunidad.

Art. 5º Los reconocimientos y planos se harán con intervencion de un Comisionado del Ayuntamiento, quien en todo caso espresará su conformidad ó hará las observaciones que juzgue oportunas, por lo que se puedan perjudicar las vías ó parajes públicos.

Art. 6º La construccion de la vía será sólida, y esta estará dotada del material rodante necesario para el buen servicio público.

Art. 7º El servicio se hará por traccion de sangre y con arreglo á las tarifas y reglamentos que fueren aprobados por el Gobierno.

Art. 8º Los materiales, útiles y efectos de procedencia nacional ó extrangera que á juicio del Gobierno fueren necesarios para la contribucion, reparacion y explotacion de la vía y sus ramales, serán libres de toda contribucion ó impuesto municipal ó del Estado, por espacio de veinte años contados desde la fecha de la concesion. Durante el mismo tiempo no podrá ser gravada la vía ni sus dependencias por ningun genero de contribucion.

Art. 9º En caso de que la Compañía concesionaria tuviere necesidad de ocupar terrenos ó materiales de propiedad particular se hará la expropiacion como por vía de utilidad pública y con arreglo á las leyes, si no hubiere avenimiento. Si el terreno ó materiales fuesen del municipio serán cedidos gratuitamente.

Art. 10º. Esta concesion y la explotacion de la vía será por noventa y nueve años, al cabo de los cuales pasará á ser propiedad del Estado, con la obligacion de pagar á la compañía, convencionalmente ó á justa tasacion de peritos nombrados por las partes y un tercero por el Gobierno.

Art. 11º Se declarará caduco este contrato por no hacerse los reconocimientos, planos y construcciones en los plazos designados antes, teniendo en este caso la compañía el derecho de que se le paguen en la forma anterior todas sus contrucciones y materiales por el municipio ó por el nuevo concesionario. Esto se hará en caso que el Gobierno no indultase á la Compañía del lapso de esos plazos, en todo evento por inconvenientes originados de caso fortuito, ó por otras causales que el mismo Gobierno estime justas. La resolucion sobre esto será puramente administrativa.

Monterey, Enero 17 de 1882.—*M. Villareal.—E. Reiss.*

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

Sr. Gobernador.—Modesto Villareal y Enrique Reiss de esta vecindad, ante vd. respetuosamente exponemos: que á instancias nuestras esa superioridad ha tenido á bien suspender la resolucion que conviniera dictar en la solicitud que tenemos presentada pretendiendo la concesion de una vía férrea urbana para esta ciudad bajo las bases de contrato que presentamos, porque aun no podiamos proponer las tarifas de trasporte que habia de formar parte integrante de ese contrato; pero ahora que hemos logrado asignarlas, creyendo conciliar en ellas nuestros intereses con los del público, ocurrimos acompañándolas para que en su vista se sirva ya proveer lo que creyere conveniente á nuestra solicitud, esperando que sea á la mayor brevedad, por estar pendiente de esto solo el principio de las operaciones consiguientes.

A Vd. pedimos se digne acceder á nuestra solicitud, en lo que recibiremos gracia.

Monterey, Febrero diez y nueve de mil ochocientos ochenta y dos.—*M. Villareal.—E. Reiss.*

PROYECTO de tarifas que propone la Compañía constructora del ferrocarril urbano de Monterey, al Superior Gobierno del Estado para su aprobacion.

Por cada tres kilómetros, pagará una persona..... Seis centavos.

Por la misma distancia pagará la carga por su trasporte..... Diez centavos.

Villareal. *Reiss.*

Gobierno de Nuevo-Leon.—Monterey, 19 de Febrero de 1882.—En vez de las bases propuestas por los solicitantes hágaseles saber las siguientes, y dése cuenta de su conformidad ó inconformidad.

Permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

1ª Se autoriza á los señores Lic. Modesto Villareal y Enrique Reiss y á la Compañía que representan para que construyan una vía férrea en esta ciudad, que cruse las principales calles, pudiendo llegar por el Norte hasta el punto conveniente, de la estacion del ferrocarril que viene de Laredo, sin entronzar con él y por los otros rumbos hasta donde convenga á la Compañía, no extralimitando el rádio de egidos. La designacion de calles que debe recorrer la línea podrá ampliarse hasta los ocho meses contados desde la fecha de la concesion.

2ª La Compañía concesionaria comenzará desde luego los reconocimientos necesarios para terminar los trazos que han de constituir esta línea; y antes de dar principio á los trabajos de construccion presentará al Gobierno, para su exámen, dos copias de los mapas de reconocimiento y de los planos del trazo de la vía, para que una se devuelva con la nota de ser ó no aprobada y la otra quede en el archivo con igual anotacion.

3ª El reconocimiento se hará por secciones de tres kilómetros, sin perjuicio de que si á la compañía le conviniere, puede de una vez presentar el mapa del plano de toda la vía, ó de una parte mayor que la antes indicada; debiendo ser presentado para su exámen el primer plano de reconocimiento á los tres meses de la fecha de este contrato.

4ª A los ocho meses de este contrato estarán concluidos tres kilómetros de la vía; para los dos años y medio los trazos de Norte á Sur y de Oriente á Poniente, y en seis meses mas, los ramales ó tramos que deben recorrer las otras calles que se habieren designado.

5ª Los reconocimientos y planos se harán con intervencion de un perito que nombrará el Gobierno y cuyo sueldo, no excediendo de cincuenta pesos cada mes, será pagado por la empresa, y con intervencion además del Procurador 1º del Ayuntamiento, quien en todo caso expresará su conformidad ó hará las observaciones que juzgue oportunas, por lo que se puedan perjudicar las vías ó parajes públicos.

6ª La construccion de la vía será sólida y esta estará dotada del material rodante necesario para el buen servicio público.

Condiciones relativas al servicio público y al trasporte de mercancías y pasajeros.

7ª La Empresa podrá poner en explotacion los tramos que vaya construyendo, prévio reconocimiento hecho á sus expensas, por ingenieros nombrados por el Gobierno,